

recurso contencioso-administrativo número 1.458/76, interpuesto por don Antonio Vidal-Aragón Martínez, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Vidal-Aragón Martínez contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de dos de abril de mil novecientos setenta y seis, sobre reconocimiento al actor, a efectos de trienios, los servicios posteriores al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

15739 *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Elanco Veterinaria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Elanco Veterinaria, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2212/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), ampliado por Decreto 888/1975, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril); Decreto 776/1977, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), y Decreto 2875/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de agosto de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Elanco Veterinaria, S. A.», por Decreto 2212/1974, de 20 de julio, («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), ampliado por Decreto 888/1975, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril); Decreto 776/1977, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), y Decreto 2875/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), para la importación de tylosinabase, fosfato de tylosina gelatinizado, tartrato de tylosina no estéril, monensina sódica y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas y veterinarias.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15740 *ORDEN de 21 de junio de 1979 sobre concesión Título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A», a «Viajes Oti, S. A.», número 547 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de marzo de 1979, a instancia de doña Josefa Medina Carrillo, en nombre y representación de «Viajes Oti, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y,

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia,

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Oti, S. A.», con el número 547 de orden, y Casa Central en Madrid, Joaquín García Morato, 65, primero derecha, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1979.

GARCÍA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15741 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de marzo de 1979 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C.A.R.S.A.), por Orden de 21 de septiembre de 1968, posteriormente ampliado, modificado y prorrogado, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación, así como modificar los módulos contables de una mercancía ya autorizada.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 11 de mayo de 1979, páginas 10676 y 10677, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado A) del artículo 1.º, donde dice: «Cantidades en kilogramos de chapa laminada en frío a importar por cada frigorífico exportado», debe decir: «Cantidad en kilogramos de chapa de aluminio hasta 1 mm. a importar por cada frigorífico exportado».

Asimismo, en el apartado B) del mismo artículo, en el cuadro correspondiente a los modelos de frigoríficos a exportar, debe considerarse incluido el siguiente:

Chapa laminada en frío a importar

9 p.c. 53,129 Kgs.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15742 **BANCO DE ESPAÑA**

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de julio de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	64,50	66,91
Billete pequeño (2)	63,86	66,91

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.